

RESOLUCIÓN**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO**

EL DIRECTOR REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja radicado N° SCQ-135-0430-2014 se da inicio a un trámite ambiental en contra del señor Fabio Nelson Orrego Cardona por una quema que se realizó cerca de una fuente hídrica de la que se abastecen varias familias de la Vereda Remango del Municipio de Concepción; kilómetro 4.

Que se realiza informe técnico de queja N° 135-0100 del 17 de julio de 2014 generando el auto N° 135-0128 del 17 de julio de 2014 por medio del cual se impone una medida preventiva.

Que el 10 de septiembre de 2014 se recibe una queja mediante informe N° 135-0234 y mediante auto N° 135-0143 del 1 de julio de 2015 se ordena una visita técnica y se dictan otras disposiciones.

Que el 24 de enero de 2018 se realiza una visita de control y seguimiento generando el Informe Técnico N° 135-0032-2018 del 5 de febrero de 2018 donde se observa y se concluye que el señor Fabio Nelson Orrego Cardona ha cumplido con los requerimientos impuestos por esta Corporación, pues no se evidencia quema en el lugar y que éste ha ido recuperando la capa vegetal y se observan algunos árboles y rastrojos en crecimiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E.G. 010/03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá E. Santa Fe

Tel: 520.11.70 - 546.16.16, Fax 546.02.29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Paramo Ed: 592, Antioquia

Porce Nús: 866.01.26.100

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teófilo

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0032-2018 del 5 de febrero de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a FABIO NELSON ORREGO CARDONA mediante la Resolución con radicado 135-0128 del 17 de julio de 2014 teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico arriba mencionado se evidenció que fueron cumplidos a satisfacción los requerimientos realizados, que no se ven afectaciones ambientales sobre el predio, desapareciendo entonces los motivos que dieron lugar a la imposición de medida preventiva.

Que es procedente levantar la medida preventiva impuesta al señor FABIO NELSON ORREGO CARDONA y archivar el presente expediente por haber desaparecido los motivos que dieron lugar a ella y por haberse cumplido con los requerimientos realizados mediante la resolución N° 135-0128 del 17 de julio de 2014.

Que el Artículo 35 de la ley 133 de 1999 establece: "Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron." (Subraya fuera del texto), tal y como se demuestra mediante el informe técnico N° 135-0022-2018 del 25 de enero de 2018.

PRUEBAS

- Queja SCQ-135-0430-2014
- Informe Técnico de atención a queja N° 135-0100 del 17 de julio de 2014
- Auto N° 135-0128 del 17 de julio de 2014
- Informe de queja N° 135-0234 del 10 de septiembre de 2014
- Auto N° 135-0143 del 1 de julio de 2015
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 135-0032-2018 del 5 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-GJ-01A/03



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor **FABIO NELSON ORREGO CARDONA**, mediante la Resolución con radicado 135-0128 del 17 de julio de 2014 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a **FABIO NELSON ORREGO CARDONA**, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060319512
Fecha: 13/02/2018
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Oscar Uriel Loaiza Marín

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

E.G. 1-014/03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá E. Colombia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: info@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Paramo, Ed: 582, Aguacá Ed: 507-508

Porce Nus: 520 01 26, Techoyana Ed: 507-508

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teletax: (054) 536 72 30